

**UNAP****Consejo Universitario**

**Resolución del Consejo Universitario  
Nº 007-2026-CU-UNAP  
Iquitos, 13 de enero de 2026**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 13 de enero de 2026, que acordó conferir, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2026, licencia por año sabático a cuatro (4) docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta el 2 de enero de 2027;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 077-2025-CU-UNAP, de fecha 16 de abril de 2025, se resuelve Aprobar la Directiva N° 0001-2025-VRINV-UNAP "Normas y procedimientos para la solicitud de otorgamiento, seguimiento y control de los docentes ordinarios con derecho al goce de un año sabático", de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 194-2025-CU-UNAP, de fecha 12 de noviembre de 2025, se resuelve aprobar el cronograma de actividades para dar inicio a la convocatoria de goce de año sabático en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para el período 2026;

Que, mediante Oficio N° 933-VRINV-UNAP-2025, presentado el 30 de diciembre de 2025, don Roger Ruiz Paredes, vicerrector de investigación, remite al rector cuatro (4) expedientes que cumplieron con los requisitos para conferir el derecho de año sabático, de don Julio César Olórtegui Sáenz, docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), para ejecutar el proyecto de publicación de texto titulado "Apuntes para la Historia de la Filosofía Antigua", con constancia de registro N° 001-2025, de doña Nilda Manuela Rodríguez Mera de Fababa, docente principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), para ejecutar el proyecto de investigación titulado "Programa Educativo debate dirigido para mejorar el aprendizaje en la Didáctica del área de Comunicación Integral en estudiantes de Educación Primaria Facultad de Educación UNAP 2026", con constancia de registro N° 002-2025, de don Fernando Tello Celis, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), para ejecutar el proyecto de publicación de texto titulado "Innovación Bioalimentaria en la Amazonía: Biopolímeros, principios activos de palmeras y fuentes alternativas de hierro", con constancia de registro N° 003-2025, y de don Víctor García Pérez, docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), para ejecutar el proyecto de publicación de texto titulado "Ingeniería de riesgos aplicado a las operaciones industriales", con constancia de registro N° 004-2025;

Que, por otro lado es importante señalar que, los docentes que se beneficiarán con el otorgamiento de un (1) año sabático, están en la obligación de cumplir con la presentación de los informes trimestrales e informe final de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Actividad	Producto	Cronograma
1	Primer avance	I Informe trimestral	Último día hábil del mes de marzo de 2026
2	Segundo avance	I Informe trimestral	Último día hábil del mes de junio de 2026
3	Tercer avance	I Informe trimestral	Último día hábil del mes de setiembre de 2026
4	Cuarto avance	I Informe trimestral	Último día hábil del mes de diciembre de 2026
5	Avance final	Informe final	Hasta la quincena de enero de 2027

Que, el numeral 88.9) del artículo 88 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que los docentes tienen derecho, entre otros, a tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;

Que, el literal i) del artículo 227 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), precisa que son derechos de los docentes, entre otros, tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones cada siete (7) años de servicios, sujeto a Reglamento;



### Resolución del Consejo Universitario Nº 007-2026-CU-UNAP

Que, es atribución del Consejo Universitario conferir licencias por año sabático a los docentes que reúnen los requisitos previstos por la Ley Universitaria y el presente Estatuto, a propuesta de las Facultades;

Que, los docentes beneficiarios del año sabático, deben cumplir con presentar los informes trimestrales e informe final, en las fechas que se establecen la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 12 d<sup>e</sup> enero de 2026, acordó conferir, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2026, el goce de un (1) año sabático, a cuatro (4) docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que reúnen los requisitos, hasta el 2 de enero de 2027, los mismos que fueron evaluados y aprobados por el Directorio del Consejo de Investigación de la UNAP;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 88.9) del artículo 88 de la Ley Universitaria N° 30220, el literal i) del artículo 227 del Estatuto de la UNAP, la Directiva N° 001-2025-VRAC-UNAP "Normas y Procedimiento para la solicitud de otorgamiento, seguimiento y control de los profesores ordinarios con derecho al goce de un año sabático", Resolución del Consejo Universitario N° 077-2025-CU-UNAP, de fecha 16 de abril de 2025, y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conferir, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2026, el goce de un (1) año sabático, a cuatro (4) docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que reúnen los requisitos, hasta el 2 de enero de 2027, con el propósito de ejecutar el proyecto de publicación de textos, conforme el siguiente detalle:

Docente	Título
<b>Julio César Olórtegui Sáenz</b> Docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)	<b>Publicación de texto</b> "Apuntes para la Historia de la Filosofía Antigua"
<b>Nilda Manuela Rodríguez Mera de Fababa</b> Docente principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)	<b>Proyecto de investigación:</b> "Programa Educativo debate dirigido para mejorar el aprendizaje en la Didáctica del área de Comunicación Integral en estudiantes de Educación Primaria Facultad de Educación UNAP 2026"
<b>Fernando Tello Celis</b> Docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA)	<b>Publicación de texto</b> "Innovación Bioalimentaria en la Amazonía: Biopolímeros, principios activos de palmeras y fuentes alternativas de hierro"
<b>Víctor García Pérez</b> Docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)	<b>Publicación de texto</b> "Ingeniería de riesgos aplicado a las operaciones industriales"



**UNAP**

**Consejo Universitario**

**Resolución del Consejo Universitario  
Nº 007-2026-CU-UNAP**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **Precisar** que los docentes mencionados en el artículo precedente, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Presentar informe trimestral de avance de su trabajo de investigación o publicación de texto, a la Unidad de Investigación de su Facultad y ésta a su vez informará al Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo al cronograma establecido.
- b. Durante la licencia con goce de año sabático, el docente a dedicación exclusiva, está impedido de trabajar con vínculo laboral de estabilidad, permanencia o contractual en otra institución, caso contrario será denunciado en las instancias para ser sometido a proceso disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **Establecer** que mientras dure el año sabático concedido a los docentes mencionados en el artículo primero, el director de Departamento Académico de cada Facultad, implementará las acciones de redistribución de la carga académica dejadas por los docentes beneficiarios entre los docentes de su departamento para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas, en cumplimiento al principio de interés superior del estudiante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **Establecer** que la ausencia de los docentes beneficiarios del goce de año sabático, no dará lugar a contrato de otros docentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **Precisar** que los docentes don **Julio César Olórtegui Sáenz**, doña **Nilda Manuela Rodríguez Mera de Fababa**, don **Fernando Tello Celis** y don **Víctor García Pérez**, están sujetos a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 0001-2025-VRINV-UNAP "Normas y procedimientos para la solicitud de otorgamiento, seguimiento y control de los docentes ordinarios con derecho al goce de un año sabático"

**ARTÍCULO SEXTO.-** **Autorizar** a los funcionarios de la Dirección General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos, para que continúen abonando a los docentes mencionados en el artículo primero, el íntegro de sus remuneraciones durante el tiempo que dure el goce del año sabático conferido.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Rodil Tello Espinoza**  
**PRESIDENTE**



**Kadir Benzaquen Tuesta**  
**SECRETARIO GENERAL**